

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 134**

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Berdiel Rivera*,

*Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Agricultura*

**LEY**

Para crear la Compañía de Promoción y Mercadeo Agropecuario de Puerto Rico; definir sus propósitos, establecer su organización como subsidiaria de la Autoridad de Tierras; definir sus poderes; establecer normas y reglamentos para lograr un sistema de mercadeo agropecuario eficiente y flexible; proveer los medios para reducir el margen de precios entre el productor y el consumidor, establecer penalidades.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por lo rezagada que ha estado nuestra agricultura en estos últimos años comparada con otros sectores de nuestra economía, se hace inminente que se le introduzcan otros programas y nuevos brios, de forma tal, que la lleven al sitial que ocupó en el pasado como empresa generadora de riquezas, de grandes esperanzas para el agricultor y la familia puertorriqueña, como la mejor fuente generadora de empleos.

Uno de los factores más detrimenales para nuestra agricultura, a través de los años, ha sido la ausencia de un sistema de mercadeo agropecuario coordinado y eficiente. El problema de cómo llevar al consumidor los bienes que produce nuestra agricultura se ha tratado de solucionar mediante la creación de programas gubernamentales de mercadeo. Estos programas han resultado un tanto inadecuados, por razón, de que carecen del enfoque global y sistemático que el mercadeo de la producción agropecuaria requiere.

Entendemos que en estos momentos se hace indispensable proveer los medios que permitan el buen funcionamiento de un sistema de mercadeo moderno, eficiente y rápido, que reduzca el

margen de precios entre el agricultor y el consumidor y donde se establezca una supervisión más efectiva del mercadeo agropecuario.

En vista de todo lo anterior, estamos seguros que un sistema de distribución y mercadeo de productos agropecuarios coordinado y eficiente es esencial para que exista una agricultura próspera y el mismo es indispensable para el mantenimiento del empleo pleno, el bienestar y la prosperidad de nuestra isla.

Reconocemos como política pública, proveer, mediante la investigación el estudio y la experimentación con la cooperación de agencias estatales y federales, las organizaciones agrícolas y la ayuda de la empresa privada, se dé un enfoque más científico a los problemas de mercadeo, transportación, distribución, e industrialización de la producción agropecuaria. Para lograr estos objetivos nuestro gobierno debe disponer lo siguiente:

1. Proveer los mecanismos para mejorar el mercadeo, manejo, almacenaje, procesamiento, transportación, refrigeración y distribución de los productos agropecuarios.
2. Coordinar la cooperación entre las agencias estatales y federales; con los productos, organizaciones agropecuarias y otras entidades dedicadas al desarrollo e implementación de programas de mercadeo dirigidos a mejorar los procesos de distribución.
3. Integrar la administración de toda la legislación encaminada a ayudar en el mercadeo y la distribución de productos agropecuarios. Para lograr los propósitos de esta ley, deberá utilizar al máximo las facilidades de investigación que sean propiedad o estén controladas por el gobierno estatal. Hasta donde sea posible, las investigaciones de mercadeo que se realicen deberán estar en cooperación con las Estaciones Experimentales, el Servicio de Extensión Agrícola y otras entidades que tengan relación con las actividades agropecuarias.

La creación de la Compañía de Promoción y Mercadeo Agropecuaria de Puerto Rico es un paso esencial hacia el desarrollo de un mercadeo agropecuario activo y eficiente que servirá de estímulo a nuestro agricultor y además fomentará las bases para una agricultura próspera, científica y moderna.

La inversión del Gobierno de Puerto Rico estará dirigida a promover al agricultor, el mercadeo de sus productos y a mejorar los servicios al agricultor con eficiencia y flexibilidad.

Las necesidades, prioridades y enfoques son distintas a las del pasado y requieren un apoyo atemperado a las exigencias de la nueva economía en un mundo cada vez más integrado. La ciencia y la tecnología, la capacitación empresarial, los incentivos necesarios, la producción de

alimentos sanos, el mercadeo en todas sus dimensiones y con el gobierno son las bases para cumplir con esta nueva visión de futuro.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. Título

2 Esta Ley se conocerá como Ley de “La Compañía de Promoción y Mercadeo  
3 Agropecuario de Puerto Rico”.

4 Artículo 2. – Definiciones

5 Para propósito de esta ley los siguientes términos y frases tendrán el significado que a  
6 continuación se expresa:

- 7 (a) La Compañía - significa La Compañía de Promoción y Mercadeo  
8 Agropecuario de Puerto Rico.
- 9 (b) Secretario – significa el Secretario del Departamento de Agricultura de  
10 Puerto Rico.
- 11 (c) Director – significa el Director Ejecutivo de La Compañía de Promoción  
12 y Mercadeo Agropecuario de Puerto Rico.
- 13 (d) Mercadeo – significa la posesión, almacenamiento, uso, compraventa,  
14 cesión, donación, transportación, elaboración, venta, promoción o  
15 cualquier forma de manipulación de cualquier producto agropecuario.
- 16 (e) Funcionario – significa los agentes y empleados de La Compañía  
17 encargados de llevar a cabo los propósitos de esta ley y el de velar  
18 porque se cumplan los reglamentos, normas y estándares que de acuerdo  
19 con ellas se promulguen.
- 20 (f) Facilidades – significa las propiedades muebles e inmuebles, y los  
21 servicios que a juicio del Director sean necesarios o útiles para el mejor

1                   mercadeo de los productos agropecuarios, además de el sitio o  
2                   facilidades usadas para comprar, vender, almacenar, reunir, clasificar,  
3                   empacar, elaborar, distribuir o en cualquier otra forma manipular  
4                   productos agropecuarios.

5                   (g) Mercadeo agropecuario – significa la actividad que conlleva la gestión  
6                   de promoción, venta y distribución de los productos agropecuarios.

7                   (h) Producto agrícola – significa todo aquello que se obtiene del ejercicio o  
8                   actividad agropecuaria y de la jardinería para el uso y consumo del  
9                   hombre y de los animales domésticos, incluyendo sus productos  
10                  derivados, bien sea frescos o en cualquier forma de elaboración o  
11                  conservación; así como los productos derivados de la ganadería en todas  
12                  sus ramas, incluyendo la avicultura y la agricultura.

13                  Dicho término también comprenderá los productos del mar, de la pezca de agua dulce  
14                  y los de caza, así como los derivados de cualquiera de los productos mencionados.

15                  (i) Reglamento – significa las normas y prácticas promulgadas por el  
16                  Secretario para el funcionamiento organizado de los mercados  
17                  agropecuarios y de las operaciones de mercadeo.

18                  (j) Estándar – significa las normas de elaboración, clasificación, empaque,  
19                  enlatado, rotulación y presentación de los productos agropecuarios que  
20                  establezca el Secretario.

### 21                  Artículo 3. – Creación de la Compañía

22                  Se crea una corporación pública con el nombre de “La Compañía de Promoción y  
23                  Mercadeo Agropecuario de Puerto Rico”, a la cual se hará referencia de aquí en adelante con

1 el nombre de “La Compañía”. La misma será una corporación subsidiaria de la Autoridad de  
2 Tierras agencia adscrita al Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

3 Artículo 4. – Junta de Directores.

4 Los negocios de La Compañía serán administrados y sus poderes corporativos ejercidos  
5 por la Junta de Directores de la Autoridad de Tierras. Esta Junta será presidida por el  
6 Secretario de Agricultura.

7 Artículo 5. – Directores, poderes; oficiales, reglamento, gastos.

8 La Junta de Directores ejercerá los poderes de La Compañía y designará al Director de  
9 ésta, quien estará a cargo de las actividades de La Compañía, y su compensación será la que  
10 la Junta de Directores determine, pero nunca será mayor que la del Director Ejecutivo de la  
11 Autoridad de Tierras. El reglamento interno de La Compañía podrá delegar en el Director y  
12 los funcionarios y empleados de La Compañía a tener derecho al reembolso de los gastos de  
13 viajes en que incurran en el descargo de sus deberes oficiales y las dietas correspondientes, de  
14 acuerdo al reglamento que apruebe el Secretario.

15 Artículo 6. – Organización de La Compañía

16 La Compañía estará dirigida por un Director nombrado por el Secretario de Agricultura.  
17 Este deberá ser un profesional graduado en las ciencias de la agronomía con vasta experiencia  
18 en su profesión.

19 El Director será el principal funcionario ejecutivo de La Compañía, representará la misma  
20 en todos los actos y contratos que fueren necesarios celebrar en el ejercicio de las funciones  
21 de ésta y desempeñará los deberes y tendrá la autoridad, facultades y responsabilidades  
22 dispuestas por esta Ley y por la Junta de Directores.

1 Además de su Director, la Compañía estará integrada por un experto en mercadeo  
2 agropecuario, quien será el Sub-Director. El Director nombrará al Sub-Director con la  
3 aprobación del Secretario de Agricultura y al resto del personal, tanto permanente como  
4 provisional. En caso de ausencia o incapacidad temporal, o de muerte, renuncia o separación  
5 del Director, el Sub-Director ejercerá las funciones y deberes del Director como Director  
6 Interino, hasta que se reintegre el Director o hasta que su sustituto sea nombrado y tome  
7 posesión.

#### 8 Artículo 7. – Funciones y deberes

9 La Compañía promoverá la promoción, la estabilidad y el crecimiento del sector  
10 agropecuario instituyendo prácticas de mercadeo modernas y de avanzada. Dichas prácticas  
11 se dirigirán hacia un sistema de mercadeo eficiente; coordinación central que pueda dar  
12 unidad y dirección al mercadeo agropecuario ordenado y a un mejor sistema de inventario de  
13 productos agropecuarios con el propósito de estabilizar los suministros y evitar, hasta donde  
14 sea posible, los períodos de abundancia excesiva o la escasez de productos agropecuarios; y  
15 reducir el margen existente entre el precio del productor y el consumidor. Toda esta labor se  
16 llevará a cabo en común acuerdo y cooperación con las agencias adscritas al Departamento de  
17 Agricultura, la cual mediante los programas de incentivos agropecuarios que se provean,  
18 persigue el aumento en la producción, mejoramiento de la calidad y estabilizar la producción  
19 para evitar la sobreproducción y la escasez en diferentes épocas.

20 Para cumplir con sus objetivos, La Compañía tendrá las funciones y deberes siguientes:

- 21 a. Conjuntamente con el Departamento de Agricultura, planificará todas las  
22 fases relacionadas con la promoción y el mercadeo de productos  
23 agropecuarios.

- 1           b.    Implantará sistemas, métodos y programas dirigidos a lograr mayor  
2                    eficiencia en el mercado de productos agropecuarios.
- 3           c.    Establecerá facilidades que le permitan un mejor manejo de los  
4                    productos agropecuarios.
- 5           d.    Poseerá y administrará facilidades de producción y mercadeo  
6                    agropecuarios en o fuera de Puerto Rico.
- 7           e.    Poseerá y administrará cualesquiera propiedades y empresas industriales  
8                    o comerciales relacionadas con el mercadeo de productos agropecuarios.
- 9           f.    Llevará a cabo, asistirá y proveerá la investigación y experimentación  
10                   necesaria para determinar los mejores métodos de procesar, clasificar,  
11                    empacar, manejar, transportar, almacenar, refrigerar, promocionar,  
12                    distribuir y mercadear productos agropecuarios.
- 13          g.    Determinará los costos de mercadear los diferentes productos  
14                    agropecuarios en sus varias formas y mediante distintos canales.  
15                    Asimismo, promoverá y ayudará en el desarrollo del establecimiento de  
16                    métodos, prácticas y facilidades más eficientes para lograr el mercadeo  
17                    ordenado de productos agropecuarios y así reducir el margen de precios  
18                    entre el productor y el consumidor.
- 19          h.    Desarrollará y mejorará las normas de control, las condiciones, cantidad,  
20                    grado y empaque de los productos agropecuarios; recomendará tales  
21                    normas para lograr la uniformidad y consistencia en las prácticas  
22                    comerciales.

- 1 i. Promoverá estudios y programas informativos diseñados a eliminar las  
2 barreras artificiales que impiden el movimiento libre de la producción  
3 agropecuaria.
- 4 j. Proveerá ayuda para desarrollar nuevos mercados o ampliar los ya  
5 existentes, de manera que puedan moverse grandes cantidades de  
6 productos agropecuarios, tanto en el mercado local como en el  
7 extranjero.
- 8 k. Educará al consumidor sobre el uso más efectivo de los productos  
9 agropecuarios, sus ventajas y sobre la importancia que tiene su consumo  
10 para la economía del país.
- 11 l. Compilará y diseminará información de mercadeo, incluyendo  
12 información sobre las perspectivas de mercadeo por áreas, con el  
13 propósito de anticipar y llenar los estándares y demandas del  
14 consumidor; ayudará a mantener el ingreso agropecuario en aumento  
15 para lograr un balance entre la producción y la utilización de la  
16 producción agropecuaria.
- 17 m. Inspeccionará, verificará e identificará por clase, calidad, y cantidad y  
18 condición los productos agropecuarios, bajo las reglas y reglamentos  
19 que disponga La Corporación, incluyendo la imposición y recaudación  
20 de aquellos derechos razonables para cubrir en parte los costos por el  
21 servicio rendido.
- 22 n. Determinará las necesidades y desarrollará o ayudará en el desarrollo de  
23 planes, proveyendo facilidades eficientes y métodos de operar tales



1                   facilidades para el procesamiento, transportación, manejo, almacenaje,  
2                   refrigeración y distribución de la producción agropecuaria.

3                   o. Ayudará a mejorar los servicios y facilidades de transportación; y  
4                   obtener tarifas equitativas y razonables para la transportación de  
5                   productos y suministros agropecuarios.

6                   p. Compilará, analizará y diseminará estadísticas sobre suministros,  
7                   inventarios, cantidad, calidad y condición de tales productos en la  
8                   distribución de los mismos a través de los diversos canales de mercadeo,  
9                   la utilización de tales productos y el envío y descargue de los mismos.

#### 10       Artículo 8. – Poderes

11       Para poder llevar a cabo los propósitos para la cual se crea La Compañía, la misma tendrá  
12 todos los poderes que sean necesarios o convenientes, permitidos por las leyes de la  
13 Autoridad de Tierras y sus poderes para la creación de compañías subsidiarias incluyendo, sin  
14 limitarse a, los siguientes:

15                   a. Crear, poseer, desarrollar, formar, explotar, promover y promocionar;  
16                   comprar, vender, producir, adquirir, construir, mantener y reparar;  
17                   además de administrar, ceder, estudiar, usar, disponer, conceder o tomar  
18                   en calidad de préstamo o arrendamiento; cualquier gravamen  
19                   relacionado con propiedades muebles e inmuebles; incluyendo utilizar  
20                   éstas como garantías o colaterales de cualquier clase. Llevar a cabo  
21                   cualquier otra acción relacionada con dineros, productos agropecuarios,  
22                   animales, cosechas, productos elaborados, equipo, materiales,  
23                   maquinarias, facilidades, edificaciones, servicios, cosechas y

- 1 cualesquiera otras propiedades, negocios, operaciones, productos,  
2 condiciones, medios o facilidades necesarias o útiles para la producción;  
3 su distribución, elaboración, clasificación, empaque, conservación,  
4 transportación almacenamiento y lavado, además de encerado, compra,  
5 venta disposición, o cualesquiera otras actividades de, o relacionadas  
6 con: productos o subproductos de la agricultura o productos necesarios  
7 o útiles para la agricultura, en la acepción más amplia de dicho término.
- 8 b. Conceder incentivos y subsidios para facilitar el desarrollo de proyectos  
9 relacionados con los propósitos que persigue esta Ley, según se dispone  
10 mediante asignaciones y peticiones legislativas.
- 11 c. Establecer operaciones y actividades propias de La Compañía, o por  
12 cualquier medio estimular, apoyar o participar en actividades y  
13 operaciones de otras industrias o sectores que promuevan la eficacia en  
14 el mercado agropecuario. Con igual propósito, podrá establecer y  
15 participar en el desarrollo de proyectos pilotos, de estudios y pruebas de  
16 demostración.
- 17 d. Ayudar a organizar a los agricultores, ya bien sea en cooperativas,  
18 asociaciones o corporaciones, para que establezcan o arrienden al  
19 gobierno los centros de mercadeo. Dichos centros deberán poseer las  
20 facilidades de recibo, lavado, clasificación, encerado, empaque,  
21 refrigeración y almacenaje con el propósito de que los agricultores  
22 establezcan y desarrollen su propio sistema para mercadear sus  
23 productos agropecuarios y ofrecer sus servicios a otros agricultores.

- 1 e. Una vez lograda la privatización de la actividad del mercado  
2 agropecuario en manos de los propios agricultores, La Compañía podrá  
3 reducir su personal y mantenerse como una entidad de asesoría,  
4 monitoreo, estudios y análisis. Además, reglamentará y fiscalizará a las  
5 nuevas organizaciones que se establezcan hasta tanto alcancen un nivel  
6 óptimo de mercadeo agropecuario.
- 7 f. Ayudar a desarrollar, propiciar estimular, promover, apoyar y participar  
8 en el establecimiento de empresas para procesar los excedentes de  
9 cosechas, con el propósito de alargar su vida útil y para penetrar a otros  
10 mercados en el exterior para lograr este propósito, estimulará la  
11 utilización de capital privado.
- 12 g. Prestar servicios, ayuda técnica y el uso de propiedad mueble e  
13 inmueble, mediante paga o sin ella, para lograr los fines de esta Ley.
- 14 h. Aceptar donaciones o fondos por concepto de subsidios, asignaciones,  
15 préstamos, anticipos y cualesquiera otros beneficios análogos de  
16 entidades gubernamentales, estatales, federales y municipales; de  
17 entidades privadas y de personas naturales o jurídicas para llevar a cabo  
18 sus fines y celebrar donaciones de equipo, materiales, productos,  
19 terrenos y otras facilidades.
- 20 i. Adquirir por cualquier medio legal, incluyendo la expropiación forzosa,  
21 cualquier título de propiedad o interés sobre cualesquiera propiedades  
22 que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo los fines de esta  
23 ley. El procedimiento para la expropiación forzosa de cualquier título o

- 1                    interés sobre tales propiedades se regirá por la Ley General de  
2                    Expropiaciones y cualesquiera otras leyes aplicables.
- 3                    j.    Llevar a cabo investigaciones científicas relacionadas con la actividad de  
4                    mercadeo de productos agropecuarios y para determinar las mejoras  
5                    normas y prácticas para la reglamentación de dichos mercados y del  
6                    mercadeo de productos agropecuarios, además, de promover la  
7                    estandarización de los productos agropecuarios en y fuera de Puerto  
8                    Rico.
- 9                    k.    Ayudar a llevar a cabo toda aquella reglamentación e inspección de  
10                    productos y de mercados agropecuarios.
- 11                    l.    Requerir que en el mercado de productos agropecuarios se cumpla con  
12                    los reglamentos y estándares establecidos por las disposiciones de esta  
13                    ley.
- 14                    m.    Promulgar reglamentos y establecer los estándares que a su juicio sean  
15                    necesarios para el mejor mercadeo de los productos agropecuarios.
- 16                    n.    Fijar y cobrar cuotas por servicios de mercadeo y de inspección de  
17                    productos provistos cuando a su juicio dichas cuotas deban cobrarse.
- 18                    o.    Demandar y ser demandada; suscribir, adquirir, poseer y disponer de  
19                    acciones de corporaciones, sociedades, asociaciones y de cooperativas  
20                    que propendan al desarrollo del mercadeo ordenado de los productos  
21                    agropecuarios.
- 22                    p.    Emitir acciones de todas clases, reteniendo La Compañía el 51% de las  
23                    mismas.

- 1 q. Requerir licencias a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al  
2 mercadeo o a la administración de facilidades para el mercadeo de  
3 productos agropecuarios y a expedir dichas licencias libre de costo, de  
4 acuerdo con los reglamentos que se promulguen a tal efecto y que aquí  
5 se autorizan.
- 6 r. Cancelar o suspender licencias cuando la persona o la entidad licenciada  
7 para operar no cumpla con los requisitos y reglamentos establecidos  
8 mediante esta Ley.
- 9 s. Denegar licencias cuando la persona o entidad solicitante no cumpla con  
10 los requisitos, las normas y reglamentos establecidos mediante esta Ley.
- 11 t. Inspeccionar los mercados, las facilidades, equipo y los productos  
12 agropecuarios. Ver que en su funcionamiento y manipulación se esté  
13 cumpliendo con la Ley, las normas, reglamentos y estándares  
14 establecidos.
- 15 u. Concertar acuerdo y contratos de cooperación de cualquier otra índole  
16 con personas, entidades privadas, agencias o instrumentalidades del  
17 gobierno estatal, federal o municipal, cuando lo estime necesario o útil  
18 para la mejor realización de los propósitos de esta Ley.
- 19 v. Promulgar normas y reglamentos para regir los diversos programas que  
20 se establezcan y aquéllos que le sean transferidos.
- 21 w. Nombrar aquellos funcionarios, agentes o empleados que estime  
22 necesarios. Conferirles aquellas facultades, asignarle aquellos deberes y  
23 fijarles la compensación que se determine por sus servicios.

- 1 x. Celebrar, formalizar u otorgar todos los contratos y documentos que  
2 fueren necesarios o convenientes en el ejercicio de cualesquiera de sus  
3 poderes.
- 4 y. Adoptar y usar un sello corporativo, del cual el Tribunal tomará  
5 conocimiento judicial.
- 6 z. Mantener sus dineros en cuentas separadas y suscritas a nombre de La  
7 Corporación con depositarios reconocidos por el Estado Libre Asociado  
8 de Puerto Rico, de cuerdo con lo dispuesto en la Ley Núm. 318,  
9 aprobada el 13 de mayo de 1949, según enmendada.
- 10 aa. Hacer los desembolsos de acuerdo con los reglamentos que se  
11 establezcan para tales fines.
- 12 bb. Hacer pagos como complemento o garantía de precio para respaldar o  
13 asegurar el precio mínimo en que se vendan los productos  
14 agropecuarios.
- 15 cc. Garantizar los precios de los productos agropecuarios por zonas,  
16 regiones o grupos de agricultores.
- 17 dd. Promover el mercadeo ordenado de los productos agropecuarios, a través  
18 de todos los medios de difusión disponibles, así como también promover  
19 el consumo de los mismos.
- 20 ee. Realizar por sí misma o proveer ayuda económica para que otros  
21 realicen pruebas de adaptación; desarrollar o comprar maquinaria y  
22 equipo necesario o útil al mercadeo y elaboración de productos  
23 agropecuarios.

- 1 ff. Hacer por sí, o en coordinación con otras personas o entidades,  
2 inversiones de capital; proveer capital de operación; proveer ayuda  
3 económica de cualquier clase, incluyendo subsidio y ayuda técnica para  
4 el establecimiento, ampliación o mejoramiento de las empresas de  
5 mercadeo agropecuario y de sus productos derivados. Ejercer la  
6 supervisión o intervención que se considere conveniente y necesaria en  
7 los casos en que se provea capital de inversión o de operación.
- 8 gg. Transferir al costo, o a un precio menor del costo, o libre de costo, los  
9 productos agropecuarios frescos o procesados que adquiera, a  
10 instituciones gubernamentales, estatales o municipales y a otras  
11 entidades con fines no pecuniarios, cuando a su juicio así lo requiera el  
12 interés público.
- 13 hh. Establecer cuotas de producción para productos agropecuarios, y en  
14 aquellos casos en que se establezcan dichas cuotas, las garantías de  
15 precio, subsidios y otras ayudas que puedan proveerse en esta Ley,  
16 estarán limitadas a las cuotas establecidas.
- 17 ii. Utilizar fondos para el adiestramiento, en o fuera de Puerto Rico, de  
18 agricultores, empresarios, trabajadores y empleados al servicio directo o  
19 para servir posteriormente a la agricultura en materia de mercadeo y  
20 elaboración de productos agropecuarios.
- 21 jj. Controlar de manera exclusiva sus propiedades, muebles e inmuebles y  
22 todas aquellas actividades de mercadeo.

- 1 kk. Emitir e implementar cesiones de pago hechas por cualquier persona o  
2 entidad a favor de cualquier otra, respecto a cualquier suma que La  
3 Compañía deba pagar por cualquier concepto. Asimismo, establecer la  
4 organización y el procedimiento para la tramitación de cesiones de pago  
5 a emitirse e implementarse.
- 6 ll. Promover el mejoramiento económico y social de la ruralía.
- 7 mm. Decidir el carácter y necesidad de todos sus gastos y la forma en que los  
8 mismos habrán de incurrirse, autorizarse y pagarse.
- 9 nn. Cancelar aquellas deudas consideradas incobrables o cuyo cobro pueda  
10 ocasionar gastos que excedan de su importe de conformidad con los  
11 criterios siguientes:
- 12 oo. Tiempo que lleva vencida la deuda, que no podrá ser menor de cinco (5)  
13 años.
- 14 pp. Insolvencia e imposibilidad de parte del deudor o sus herederos, de  
15 pagar dicha deuda y la posibilidad razonable de cobrarla.
- 16 qq. El esfuerzo ejercido por el deudor en su empeño por pagar la deuda.
- 17 rr. Realizar todos los actos necesarios para lograr los objetivos de esta Ley.

18 Artículo 9. – Poderes y facultades del Director Ejecutivo –

19 El Director Ejecutivo tendrá los siguientes poderes y facultades, en adición a los que le  
20 son conferidos por esta Ley.

- 21 a. Organizar La Compañía
- 22 b. Planificar, dirigir y supervisar el funcionamiento de La Compañía en  
23 coordinación con otros organismos gubernamentales correspondientes.



- 1 c. Elaborar un plan de trabajo efectivo con miras al desarrollo inmediato de  
2 un eficiente sistema de promoción y mercadeo agropecuario.
- 3 d. Coordinar y gestionar la transferencia de programas, actividades, fondos,  
4 récords y todo lo demás autorizado por esta Ley.
- 5 e. Aceptar y recibir cualesquiera donaciones o cualquier otro tipo de ayuda,  
6 en dinero, bienes o servicios, que provengan de personas o instituciones  
7 particulares y administrarlas conforme a los términos de la donación y  
8 de la Ley.
- 9 f. Solicitar y obtener ayuda o asistencia en dinero, bienes o servicios del  
10 Gobierno de los Estados Unidos, el Gobierno de Puerto Rico, o  
11 cualesquiera de sus agencias, corporaciones públicas o subdivisiones  
12 políticas, para los propósitos de esta Ley, de conformidad con la  
13 legislación, reglamentación, acuerdo o contrato aplicable.
- 14 g. Otorgar contratos y ejecutar los demás instrumentos necesarios al  
15 ejercicio de sus poderes.
- 16 h. Publicar las normas, reglamentos y los estándares en por lo menos dos  
17 (2) periódicos de circulación general, treinta (30) días antes de su  
18 vigencia.
- 19 i. Preparar los informes, estudios, análisis y demás documentos que le sean  
20 requeridos; así como también un informe anual de sus operaciones y  
21 finanzas y remitirlos a la Oficina del Gobernador y a los Cuerpo  
22 Legislativos antes del comienzo de cada Sesión Ordinaria.

1           j.    Representar a La Compañía en los actos y actividades que así lo  
2                    requieran.

3    Artículo 10. - Exenciones

4           a.    La Compañía estará exenta de toda clase de contribuciones, derechos o  
5                    impuestos requeridos por ley para la ejecución de procedimientos  
6                    judiciales; de la emisión de certificaciones en las oficinas y  
7                    dependencias del Gobierno del Estado Libre Asociado y sus  
8                    subdivisiones políticas y del otorgamiento de documentos públicos y su  
9                    registro en cualquier registro público de Puerto Rico.

10          b.    Para facilitar la obtención de fondos por La Compañía, y para que la  
11                    misma pueda cumplir con sus referidos propósitos, todos los bonos,  
12                    pagarés, obligaciones hipotecarias u otras obligaciones de La Compañía  
13                    y el ingreso por concepto de los mismos y cualesquiera ganancia por  
14                    concepto de ventas reventa o permuta de tales bonos , pagarés,  
15                    obligaciones hipotecarias u otras obligaciones estarán exentas del pago  
16                    de cualquier contribución sobre ingresos o de cualquier contribución  
17                    sobre bienes muebles de Puerto Rico o de cualquier municipio o  
18                    subdivisión política de Puerto Rico.

19    Artículo 11. – Depósitos y Desembolsos de Fondos. –

20          Todos los dineros de La Compañía serán depositados con depositarios reconocidos para  
21    los fondos del Gobierno Estatal y se mantendrán en cuentas separadas inscritas a nombre de  
22    La Compañía. Los desembolsos se harán, de acuerdo con los reglamentos y presupuestos  
23    aprobados por la Junta de Directores.

1 Artículo 12. – Sistema de Contabilidad. –

2 La Compañía establecerá un sistema de contabilidad para el adecuado registro y control  
3 de todas sus operaciones siguiendo los procedimientos generalmente establecidos para la  
4 industria en particular.

5 Artículo 13. – Deudas y Obligaciones

6 Las deudas y obligaciones de La Compañía no constituirán deudas u obligaciones del  
7 Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni de sus agencias, instrumentalidades, corporaciones  
8 públicas y sus subdivisiones políticas, y no obligarán los fondos del Tesoro Estatal.

9 Artículo 14. – Derechos Notariales y Registro de la Propiedad.

10 Todo contrato o documento otorgado por La Compañía ante notario público, se declara  
11 libre de los derechos prescritos por las leyes. Dichos contratos o documentos serán inscritos  
12 libres de derecho en las diversas secciones del Registro de la Propiedad de Puerto Rico y en  
13 cualquier otra oficina del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus subdivisiones políticas  
14 en que fuere necesaria la inscripción de dichos contratos o documentos. Los Registradores de  
15 la Propiedad expedirán gratuitamente toda certificación que solicite La Compañía en relación  
16 con sus operaciones.

17 Artículo 15. – Transferencias

18 Se transfieren a La Compañía el Programa de Mercadeo y sus facilidades incluyendo la  
19 Planta de Pasteurizar y Congelar Huevos de la Administración de Servicios Agrícolas; la  
20 Oficina para la Promoción de las Exportaciones y la Oficina para el Desarrollo Empresarial  
21 adscritas a la Oficina del Secretario de Agricultura así como también sus presupuestos y todos  
22 los reglamentos que gobiernan la operación y funciones de los programas y oficinas  
23 transferidos, hasta tanto entren en vigor los reglamentos aprobados por la Junta de Directores.

1 Se traspasará a La Compañía y se utilizará para los fines y propósitos de esta ley, toda  
2 propiedad mueble e inmueble o cualquier interés en ésta; récords, archivos, documentos,  
3 equipo y materiales; facilidades, edificaciones, terrenos; asignaciones, productos  
4 agropecuarios, maquinaria y recursos disponibles, incluyendo a obreros; acciones, activos y  
5 acreencias de toda índole; obligaciones y contratos de cualquier tipo; licencias, vehículos,  
6 permisos y otras autorizaciones y el personal que a la fecha en que sea efectivo el traspaso  
7 esté prestando servicios en las actividades y programas transferidos.

8 Con relación al personal que se transfiere a La Compañía, éstos retendrán mientras  
9 ocupen el mismo cargo que ocupaban al momento de la transferencia, el mismo status que  
10 tenían, conforme a la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, y de la  
11 reglamentación aprobada en virtud de la misma. Así como también retendrán todos los  
12 derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a cualquier sistema de o sistemas  
13 existentes de retiro, pensión, fondos, de ahorro y préstamos al cual estuvieran afiliados al  
14 aprobarse esta ley.

15 Artículo 16. – Medidas de Transferencias. –

16 El Secretario de Agricultura será el responsable de adoptara aquellas medidas transitorias  
17 y tomara las decisiones necesarias para que se efectúe la transferencia ordenada por esta Ley  
18 sin que se afecte la programación normal de las funciones transferidas y se afecten en lo  
19 menos posible los empleados de la agencia.

20 El Director Ejecutivo de La Compañía conjuntamente con el Administrador de la  
21 Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario (ASDA) y el Secretario de  
22 Agricultura, harán las determinaciones y acuerdos en cuanto al personal y propiedades  
23 transferidas.

1 Toda la transferencia a llevarse a cabo, según lo dispuesto por esta Ley, se llevaran a cabo  
2 en el término de tres (3) meses a partir de la vigencia de la misma, disponiéndose que  
3 mensualmente el Secretario deberá rendir un informe al Gobernador y a la Asamblea  
4 Legislativa sobre el progreso de dicha transferencia; y al cabo de los tres (3) meses rendirá el  
5 informe final de la transferencia llevada a cabo. Cualquier enmienda, alteración,  
6 modificación o revocación de la transferencia autorizada en esta Ley se hará mediante orden  
7 ejecutiva, previa recomendación del Director de La Compañía.

8 Artículo 17. – Personal. –

9 Los nombramientos, separaciones, licencias y cambios de categoría; remuneración, título  
10 de los funcionarios y empleados de La Compañía se harán de acuerdo a las disposiciones,  
11 normas y reglamentos que prescriba la Junta de Directores, y los que puedan estar en vigor  
12 par los empleados del Gobierno Estatal al amparo de las leyes sobre personal de Puerto Rico,  
13 conducentes éstos a un plan general análogo, en tanto la Junta de Directores lo estime  
14 compatible con los más altos intereses de La Corporación, de sus empleados u del servicio  
15 público.

16 Los funcionarios y empleados de cualquier junta, comisión, agencia o departamento del  
17 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pueden ser empleados para posiciones similares en La  
18 Compañía sin necesidad de examen. Cualesquiera de estos funcionarios y empleados  
19 estatales que hayan sido empleados y que, con anterioridad al nombramiento fueren  
20 beneficiarios de cualquier sistema o sistemas existentes de retiro, pensión o fondos de ahorro  
21 y préstamos, continuarán teniendo después de dicho nombramiento, los derechos, privilegios,  
22 obligaciones y status respecto a los mismos, que la Ley prescriba para los funcionarios y  
23 empleados que ocupan cargos similares en el Gobierno Estatal.

1 Artículo 18. – Conflicto de Intereses

2 No podrá desempeñar cargo ejecutivo, persona alguna que tenga interés económico  
3 sustancial, directa o indirectamente, en alguna empresa privada para la cual La Compañía  
4 tenga o esté en relaciones de negocio, o que esté en competencia con alguno de los negocios a  
5 que se dedica La Compañía o para los cuales ésta suministre capital de cualquier clase.

6 Artículo 19. – Asignación de Fondos. –

7 Se asigna a La Compañía, los fondos destinados a los programas que se reubicarán en esta  
8 y los fondos especiales del arbitrio del café y del azúcar depositados en las cuenta especial  
9 229, conocido como Desarrollo de Facilidades Agrícolas el cual es transferido y administrado  
10 por el Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola (FIDA) creados por las Leyes 166 y 165 del  
11 1 de diciembre de 2001 respectivamente. FIDA es una corporación pública subsidiaria de la  
12 Autoridad de Tierras que maneja estos fondos y que con la nueva política pública cesarán  
13 funciones en forma ordenada y traspasara todas sus responsabilidades a La Compañía.

14 Artículo 20. – Informes. –

15 La Corporación someterá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, tan  
16 pronto como le sea posible, después de finalizarse el año fiscal del Gobierno de Puerto Rico,  
17 lo siguiente:

- 18 a. Un informe anual completo del estado, labor realizada y programas de  
19 todas sus actividades desde la creación de La Compañía o desde la fecha  
20 del último de estos informes.
- 21 b. Un estado financiero de cuentas, que incluirá los ingresos y egresos de  
22 La Corporación durante el año económico precedente contabilizado, y

1 un estos financiero de La Compañía al final de cada año económico  
2 precedente.

3 c. Artículo 21. – Disposiciones Transitorias. –

4 Dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de la aprobación de esta ley. El  
5 Director Ejecutivo de La Compañía, mediante reglamentación al efecto aprobada por la Junta  
6 de Directores:

7 a. Hará un inventario completo del Programa de Mercadeo sujeto a  
8 transferencia.

9 b. Coordinará la transferencia de funciones y de personal dispuestas en esta  
10 Ley y todos los detalles relacionados con la misma, incluyendo la  
11 transferencia del inventario que se autoriza en esta Ley.

12 c. Preparará un itinerario para la instrumentación de aquellos programas y  
13 actividades que requieran acción inmediata y la continuidad de éstos  
14 para no suspender el servicio al agricultor en lo que estructuran los  
15 cambios que la Junta estime necesarios.

16 Artículo 22. – Penalidades. –

17 Toda persona natural o jurídica que dejare de cumplir con las disposiciones de esta Ley o  
18 con todo o parte de cualquier estándar o reglamento establecido de acuerdo con la misma,  
19 incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión  
20 que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cien (100) dólares o ambas  
21 penas a discreción del Tribunal en la primera convicción, y en subsiguientes convicciones con  
22 pena de multa que no excederá de quinientos (500) dólares y reclusión que no excederá de un  
23 (1) año.

1 Disponiéndose que cualquier producto agropecuario, envase o material de empaque o  
2 rotulación del mismo que no estuviere de acuerdo con los reglamentos o estándar  
3 promulgados por, y que haya sido objeto de una orden de detención podrá ser confiscado si su  
4 dueño o poseedor omitiere proceder de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, y en tal caso  
5 los productos agropecuarios, envases o materiales de empaque o rotulación es estos que  
6 fueren confiscados, se venderán en pública subasta, para ser usados para otros propósitos que  
7 no sea el uso o consumo humano, o se destruirán o se decomisarán.

8 El Director Ejecutivo de La Compañía queda facultado para imponer multas  
9 administrativas hasta la cantidad de doscientos cincuenta (250) dólares la primera vez, y hasta  
10 mil (1,000) dólares por cualquier violación subsiguiente, cuando se encuentre que no se han  
11 cumplido las disposiciones de esta Ley o de las normas, reglamentos, estándar u orden  
12 administrativa promulgados de acuerdo con la misma.

13 Artículo 23. – Vigencia. –

14 Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.